

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00060-00

Auto No. 1844

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

INCORPORAR a los autos las diligencias efectuadas por la parte demandante, tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda al demandado, SIN SER TENIDAS EN CUENTA, toda vez que existe una combinación de las formas de notificación establecidas por la Ley, ya que en la notificación enviada se hace referencia a la Ley 2213 de 2022 y también tiene algunos requisitos del art. 291 del C.G.P. por lo anterior no reúne los requisitos allí establecidos para cada una de ellas, lo que implica una confusión a la demandada.

Escogida por la demandante la forma de notificación debe diligenciarse íntegramente con las normas respectivas.

Notifíquese,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ